

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.
SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2882.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

Núm. 181

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24)

Núm 180

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

CIRCULAR.

Sanidad.—La frecuencia con que circulan rumores y noticias falsas relativo á la cuestion sanitaria que en estos momentos preocupa todos los ánimos á los cuales lleva la intranquilidad consiguiente; hacen necesario que se observe con todo rigor las circulares dadas en el año próximo pasado acerca del particular y especialmente la de 31 Julio.

Así como atenderé con especial interés todas las denuncias que se dirijan á mi autoridad de hechos ciertos, exigiendo en su caso la debida responsabilidad á todos aquellos que hayan podido faltar á sus deberes, estoy dispuesto á no tolerar los infundados ó falsos que con motivo ó sin él, tiendan á perturbar la tranquilidad pública.

Espero de la sensatez é ilustracion de los habitantes de estas Islas que acogerán con prudencia y reserva las noticias que no reciban de una manera oficial, despreciando aquellas que por lo exageradas y faltas de sentido comun suelen propalarse en circunstancias como las actuales.

Palma 26 Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Montes -Subasta.—Aprobado por Real Orden de fecha 9 de Junio próximo pasado el plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1885-86, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo que el día 23 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Distrito, tenga lugar en la villa de Selva, la subasta de la explotación de la Cantera del monte Comuna de Caymari de dicha villa, bajo el tipo de *Sesenta* pesetas anuales y con sujeción á lo prevenido en los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL número 2.861 correspondiente al día 9 de Junio, los que regiran también para el acto del remate y sus resultados.

En caso de no presentarse postores á la subasta se verificará una segunda á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones el día treinta del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico Oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Núm. 182

Montes.—**Subasta.**—Aprobado por Real Orden de fecha 9 de Junio próximo pasado el plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1885-86, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el día *veinte y tres* de Agosto próximo á las once y media y á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Distrito, tengan lugar en la villa de Selva las subas-

tas de la explotación de las canteras del monte Comuna de Biniamar de dicha villa, en los sitios denominados *Es Campasos y Ses basetes damunt d' es corral*, bajo los tipos de *cien* pesetas anuales cada subasta y con sujeción á lo prevenido en los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 2.861 correspondiente al día 9 de Junio, los que regiran también para el acto del remate y sus resultados.

En caso de no presentarse postores á las subastas se verificarán otras á las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones, el día *treinta* del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 de Julio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayon.

Num. 183

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Esta Comision provincial ha acordado dar en arriendo el Teatro principal de esta Ciudad perteneciente al Hospital provincial con arreglo al siguiente.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.^a Este arrendamiento tendrá principio el día primero de Setiembre próximo, y concluirá el día 30 de Junio de 1887, finalizados estos dos años cómicos, podrá prorrogarse el contrato por uno ó dos años más, siempre que lo estimen conveniente ambas partes contratantes debiendo avisarse mutuamente con cuatro meses de anticipacion.

2.^a No van comprendidos en este arrendamiento el palco número 1 de platea, el palco número 12 del piso principal en el caso que se necesitare para la presidencia, los dos cuartos que

hay en el mismo piso, las habitaciones del Conserje y del vigilante y la carpintería, si bien el empresario podrá servirse de esta para componer los efectos destinados al servicio del escenario.

3.^a Durante el tiempo del arrendamiento podrán darse funciones líricas, dramáticas y conciertos; para cualquier otra clase de espectáculos deberá obtenerse previamente la vènia de la Comision provincial.

4.^a Se hará una rebaja del 20 por ciento del alquiler anual cuando el empresario dé por lo ménos treinta representaciones de ópera lírica italiana, cuya rebaja se descontará al satisfacer las últimas mensualidades del año correspondiente.

5.^a El empresario no podrá dar principio á las funciones sin haber firmado previamente el correspondiente inventario por duplicado en el que se hará cargo de las decoraciones, trapería, aparatos de gas y demás efectos existentes en el escenario y edificio. Durante el tiempo del arrendamiento será responsable de todos ellos y de los que acaso se vayan añadiendo, y deberá reponer continuamente á medida que se causen los desperfectos de las decoraciones y tripas por poco importantes que sean, para lo cual se servirá de pintores que merezcan la aprobacion de la Comision provincial.

6.^a Será de cuenta del empresario el pago de las primas y demás gastos que ocasione el asegurar contra incendios el edificio y su contenido por el capital de 187.500 pesetas, en las compañías «La Balear» y «La Catalana», ó en las que designe la Comision provincial. Para el debido cumplimiento de esta obligacion deberá entregar al Administrador del Hospital las cantidades necesarias para realizar el seguro y sus renovaciones, quedando terminantemente prohibido dar funciones en ningun caso y bajo pretesto alguno sino estuviere asegurado el Teatro.

7.^a Cada día de funcion reservará el empresario hasta la una de la tarde

y por su precio, los palcos principales número 2, y 22 para las autoridades superiores civil y militar.

8.º El empresario permitirá la entrada gratuita á que tienen derecho los accionistas.

9.º También permitirá la entrada á todo el día y en todas las dependencias del Teatro al Sr. Presidente de la Diputación á los Sres. Vocales y Secretario de la Comisión Provincial, á los representantes de las Sociedades de seguros contra incendios en cuyas compañías este asegurado el edificio, al Conserje y vigilante del mismo, y al encargado del reloj.

10. El empresario podrá fijar el valor de las entradas y localidades como mejor conviniere á sus intereses, pero en el caso de suprimir las entradas deberá indemnizar á los accionistas con una rebaja de cincuenta céntimos de peseta por función á cada uno en el precio de sus respectivas localidades.

11. El empresario deberá dar cada año dos funciones á beneficio del Hospital: una en el segundo domingo del mes de Diciembre, y la otra en uno de los domingos de la temporada de primavera que designe la Comisión Provincial, siempre que se den representaciones en dicha temporada. El Hospital percibirá íntegro el valor de las entradas y localidades libre de toda clase de gastos, pues los salarios, asistencias, alumbrado y demás que se ofrezcan serán todos de cargo del empresario. Estas funciones no irán comprendidas en las de abono y serán elegidas por la Comisión provincial que podrá designar las de entre las que el empresario se proponga dar durante la temporada. Una vez escogida la función no podrá ponerse en escena antes del beneficio en cuyo día no podrá darse función de tarde; y si por cualquiera circunstancia no pudiese ejecutarse la función elegida quedará privado el empresario de ponerla en escena en lo restante de la temporada.

12. El empresario bajo su responsabilidad deberá conservar limpios y aseados el escenario y todo el edificio como igualmente la parte baja de la fachada y la acera; y si no cumplierse esta obligación podrá la Comisión mandarlo hacer á costas de la empresa.

13. No podrá variar ninguna puerta, localidad, ni otra cosa del edificio sin anuencia de la Comisión,

14. Tampoco podrá sin la misma anuencia agujerear, cortar, restaurar, ni alterar las decoraciones, ni extraer efecto alguno del edificio.

15. Siempre que el arrendatario considere conveniente construir alguna decoración nueva, telón ó tripería para el mejor servicio del escenario, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión provincial para su correspondiente aprobación; y en el caso de tener efecto la construcción el Hospital abonará el valor de la tela y armazón que se emplee siendo de cuenta del empresario todos los demás gastos, quien deberá valerse del pintor ó pintores que designe la Comisión quedando de propiedad del Teatro todo lo que se hubiese construido.

16. Durante las horas de función deberán estar encendidos, todos los mecheros de gas colocados en la sala, salones, escenario y demás dependen-

cias del edificio, dándoles la fuerza de luz necesaria para que esté perfectamente alumbrado. También cuidará el empresario de que desde que empiece á oscurecer en el escenario se enciendan en el mismo los mecheros necesarios para transitar por él sin esposición alguna. El dependiente encargado del alumbrado, limpieza y arreglo de los aparatos podrá ser nombrado por el empresario; pero este nombramiento deberá someterse á la aprobación de la Comisión provincial.

17. También deberá someter el empresario á la aprobación de la Comisión los nombramientos de Director de escena y de maquinista.

18. Para las lámparas y demás luces que requiere la escena, no podrá hacerse uso del aceite de petróleo ni de cualesquiera otros líquidos inflamables, excepto el alcohol que podrá usarse en casos precisos.

19. Para todas las impresiones de carteles, anuncios, entradas, localidades y demás que se necesiten, deberá servirse el empresario de la imprenta de la Casa de Misericordia, y entregará al Conserje un ejemplar de cada una con destino al archivo del Teatro.

20. El Empresario tendrá obligación de tener en el mismo edificio doce hachas de cuatro pávilos y un repuesto de bujías por si faltare el gas, siendo responsable de cualquier incidente desagradable que ocasionare la falta de cumplimiento de esta condición.

21. El empresario no podrá subarrendar el Teatro ni ninguna de sus dependencias, sin el espresado consentimiento de la Comisión provincial.

22. La Comisión se reserva el derecho de dictar las reglas que estime convenientes para la uniformidad del arreglo del mueblaje y adorno de las localidades.

23. El empresario estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rijan sobre la organización de Teatro y á las medidas de buen gobierno que estime conveniente adoptar la autoridad superior de la provincia ó la autoridad local.

24. Cada día 1.º y 15 de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, y Marzo, deberá satisfacer el empresario al Administrador del Hospital una dozava parte de la cantidad, anual que importe el alquiler del Teatro.

25. La Diputación se reserva el derecho de aumentar el número de localidades y de variar su actual distribución así como de crear en la forma que estime conveniente propiedades de entradas y localidades. Si por consecuencia de las variaciones en la distribución ó creación de propiedades, el arrendatario se considerase perjudicado en sus intereses podrá solicitar la indemnización correspondiente, quedando facultado para rescindir el contrato en el caso de que no se conformase con la indemnización que se le conceda.

26. El arrendamiento se adjudicará por medio de subasta á la alza bajo el tipo de 4.500 pesetas como minimum de la anualidad.

27. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de este Cuerpo Provincial empezando á las doce del día 14 de Agosto próximo en la for-

ma prevenida en el artículo 8.º del Real Decreto de 4 de Enero de 1883.

28. Luego de constituida la mesa se dará lectura al art. 16 del citado Real Decreto y al presente anuncio.

29. Terminada la lectura de dichos documentos el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

30. Durante el espresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

31. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas como fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

32. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

33. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

34. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

35. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad menor que el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la condición 31 y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

36. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

37. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales lo de-

clarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejor se su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel, cuyo pliego tenga el número más bajo.

38. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiera declarado desechadas sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose se que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

39. El acta de subasta se extenderá sin levantar la sesión y será leída en alta voz por el Secretario actuario que la autorizará, firmándola las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren.

40. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

41. Espirado el plazo de los cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, haciendo la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del precitado Real Decreto.

42. Hecha la adjudicación definitiva el rematante deberá convertir dentro del término de diez días el depósito provisional en necesario, aumentándolo hasta el 20 p^o del importe total del arrendamiento, cuya cantidad será garantía del contrato quedando por lo mismo sujeto á responder de su exacto cumplimiento.

43. El empresario estará sometido á la acción de los Tribunales que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse; y por ningún caso previsto ó imprevisto podrá pedir disminución del precio del arrendamiento ni rescisión del contrato.

Palma 28 de Julio de 1885.—El Vice-Presidente de la C. P., Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición.

D..... vecino de..... se comprometo á tomar en arrendamiento el Teatro Principal de esta Ciudad por dos años cómicos comprendidos desde 1.º de Setiembre de 1885 á 30 de Junio de 1887, pagando la cantidad de.... pesetas anuales, que satisfará en el modo

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

Negociado de Minas.—Restablecido el Impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera por la ley de 25 de Julio de 1883 y puesta en vigor la instrucción de 11 de Abril de 1877, para llevar á cabo este impuesto; esta oficina cumpliendo con lo dispuesto en su artículo 11, se halla en el deber de publicar en este periódico oficial, las relaciones presentadas por los dueños de las minas de esta provincia, que se hallan en explotación, comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado, para que pueda reclamar contra ellas ante esta Dependencia todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidades, clases, calidad y precio asignado á los minerales.—Palma 22 de Julio de 1885.—P. L., Francisco de Semir.

Administracion de Hacienda de las Baleares.

Cuarto trimestre de 1884 á 85.

Estado demostrativo de las relaciones presentadas á esta Administracion por los dueños de las minas de esta provincia que se hallan en explotación comprensivas del mineral extraído en cada una de ellas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado, cuyo estado se forma con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 puesta en vigor para llevar á efecto la ley de 25 de Julio de 1883 que establece el impuesto del 1 p^o sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Nombres de las minas.	Parage donde radica y pueblo.	Nombre del propietario.	MINERAL EXTRAIDO.			Precio á que se ha vendido ó tiene en boca mina. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Importe del 1 p ^o sobre el valor íntegro. — Pesetas.	Nombre de la persona que ha adquirido el mineral.	OBSERVACIONES.
			Su clase	Ley.	Qqs. ms. extraídos					
Júpiter.	Comellá de las viñas. Selva	D. ^a Margarita Pons.	Carbon	1. ^a	2500	0'80	2000	20'00	D. Juan Canaves.	El mineral se halla depositado para su embarque después de beneficiado.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	2. ^a	3200	0'20	640	6'40		
San Luis.	Son Odre. Selva.	Sr. Conde de S. Simon.	Id.	1. ^a	3530	0'80	2824	28'24		
Id.	Idem.	Idem.	Id.	2. ^a	2980	0'20	596	5'96	D. Bernardo Noguera.	
S. Juan B. ^a 1. ^o	Cueva de Pujol. St ^a Eulalia	Sociedad Esperanza.	Plomo.	40 p ^o	900	4'00	3600	36'00		
Id.	Idem.	Idem.	Id.	65 »	30	10'00	300	3'00		
Id.	Idem.	Idem.	Id.	80 »	8	20'00	160	1'60	D. Juan Calbet.	
San Jorge.	Argentera. Id.	Id. Lavilla y Compañía.	Id.	40 »	980	4'00	3920	39'20		
Id.	Idem.	Idem.	Id.	65 »	90	10'00	900	9'00		
Id.	Idem.	Idem.	Id.	80 »	10	20'00	200	2'00		
Palmesana.	Can Tomeret. Andraitx.	D. Juan Malberti.	Zinc.	30 »	300	0'50	150	1'50		
Id.	Idem.	Idem.	Plomo.	20 »	200	0'25	50	0'50		
					14728		15340	153'40		

Palma 22 Julio de 1885.—P. Y.—Francisco de Semir.

y forma prescritos en el pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número.... y sujetándose enteramente al contenido de las mismas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm 184.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES.

Seccion de Contribuciones.

Venciendo el plazo para la cobranza de las contribuciones por el primer trimestre del actual ejercicio de 1885-86 el dia 1.^o del proximo mes de Agosto y de conformidad con lo que previenen las Instrucciones vigentes, se insertan á continuacion los dias de dicho mes en que se verificará la cobranza de la contribucion Territorial en cada uno de los pueblos que se detallan en este anuncio durante las horas de 9 de la mañana á 3 de la tarde.

Agrupaciones, pueblos, nombres de los cobradores y dias en que deberá permanecer en cada pueblo.

PARTIDO DE PALMA.

1.^a Agrupacion.

Cobrador, D. Miguel Mir.—Establiments, del 1 al 3 de Agosto.
Bañalbufar, del 9 al 12 id.
Puigpüent, del 13 al 16 id.

3.^a Agrupacion.

Cobrador, D. Bernardo Darder.—Devá, del 1 al 3 Agosto.
Valldeмосa, del 4 al 7 id.
Cobrador, El Ayuntamiento.—Algaida, del 1 al 6 Agosto.

5.^a Agrupacion.

Cobrador, D. Andres Bestard.—Santa Eugenia, del 1 al 4 Agosto.

6.^a Agrupacion.

Cobrador, D. Juan Mir, Calvia, del 1 al 5 Agosto.

PARTIDO DE INCA.

Cobrador, El Ayuntamiento, — Alaró, del 1 al 6 Agosto.
Cobrador, el Ayuntamiento. — Campanet, del 1 al 5 id.
Cobrador, El Ayuntamiento.—Escorca, dia 1 y 2 id.
Cobrador, El Ayuntamiento.—Llubi, del 1 al 5 id.
Cobrador, El Ayuntamiento.—Sineu, del 1 al 6 id.
Cobrador, El Ayuntamiento.—Lloseta, del 6 al 10 id.

PARTIDO DE MANACOR.

1.^a Agrupacion.

Cobrador, D. Miguel Melis.—Son Servera, del 1 al 4 Agosto

4.^a Agrupacion.

Cobrador, D. Julian Vicens.—Montuiri, del 1 al 6 id.

Nota: Se recuerda á los Sres. con-

tribuyentes la necesidad de que por ningun motivo dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues solo la posesion del recibo de talon es el único medio de justificar su solvencia.

Se recomienda asimismo que rechacen los recibos manuscritos los cuales son nulos y de ningun valor ni efecto, como tambien los enmendados si las enmiendas no estan salvadas en el mismo recibo por medio de nota á cuyo pié aparezca el sello de la Administracion de Hacienda y la firma del Recaudador que lo suscriba.

Palma 23 de Julio de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Num 185

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario, por el Procurador D. Pedro Montaner á nombre de D. Antonio Rubassa y Figuerola, contra D. Federico Sbert y Socias, sobre pago de diez y siete mil quinientas pesetas intereses vencidos y á vencer y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; á ins-

tancia de dicho procurador tengo acordado sacar á pública subasta por termino de veinte dias la siguiente finca llamada «Parola» procedente del predio del mismo nombre situada en el término municipal de la villa de Llummayor, con casa rustica y urbana en ella existente de cabida de veinte hectáreas poco más ó menos, ó lo que sea, linda por Norte con el predio Mina, por Sur con los denominados S. Fullana des Pou y Son Frigoteta, por Este con este último y tierras de la misma procedencia propias de Juana Maria Contesti y de D. Antonio Sbert y por el Oeste con las suertes del mismo predio propias de D. Guillermo Mora, justipreciada en trece mil quinientas pesetas.

El objeto de la subasta es para con su producto hacer pago de la cantidad intereses y costas referidas que el remate tendrá lugar el dia treinta y uno de Agosto próximo venidero á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor en que ha sido justipreciada: que para poder tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás, debiendo hacer presente que los titulos de la propiedad de la indicada finca, estarán de manifiesto en la Escribania

4.
á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas.

Núm. 186

Por el presente edicto hago saber: que D. Rafael Ramis y Roselló, vecino de esta capital, elector para Diputados á Córtes, presentó en veinte de Abril último, demanda para la inclusion en las listas electorales, para dichos cargos, en concepto de industriales, á D. Gabriel Gabarró y Serra y D. Pedro Mora y Bernad, pagando por dicho concepto la cuota de ciento quince y ciento sesenta pesetas respectivamente: son vecinos de esta capital moradores en la calle de los Frailes número quince el primero, y en la Plaza de San Antonio número nueve el segundo, casados y de edad respectivamente de cuarenta y un años y de cincuenta y ocho años. Y con providencia de ayer quedó mandada la expedición del presente por término de veinte dias, que empezarán á correr desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo veinte y ocho de dicha ley.

Palma quince de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Cuadro espresivo de las cantidades de artículos que se calculan necesarios durante un año en cada una de las Factorías que se detallan.

FACTORIAS.	Aceite.	Carbon.	Paja larga para relleno de gergones y cabezales.
	Hectólitros.	Qqs. ms.	Quintales métricos.
Palma	50	677	400
Mahon	42	704	300
	92	1381	700

Estas cantidades podrán aumentar ó disminuir segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Palma 22 Julio de 1885.—P. A., El Subintendente, José Tous.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.....con cédula personal de (tal clase) espedita con el número.....por (tal dependencia) en.....de.....; enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado por la Intendencia militar de este Distrito en veinte y dos del mes próximo pasado bajo los cuales se saca á pública subasta la adquisición de varios artículos con destino á las Factorías de Utensilios del mismo; se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N. ó tal sociedad segun documento legal que acompaña) á la entrega con arreglo á dicho pliego de los siguientes artículos por los precios y con destino á las Factorías que se espresan á continuación.

Para la Factoría de Palma (aquí se espresarán los artículos para los

Núm 187 INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Hace saber: Que debiendo contratarse segun lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar en orden de diez y seis del actual y por el término de un año á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre del año viniente y un mes más si así conviniese á la Administracion militar la adquisición de las cantidades de artículos que se espresan en el cuadro que á continuación se detalla consideradas necesarias en las Factorías de Utensilios de este Distrito para atender al suministro del Ejército; se convoca por el presente á una pública y simultánea subasta que tendrá lugar á las doce del día catorce de Agosto próximo en los estrados de esta Intendencia y Comisaria de guerra de Mahon con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las citadas dependencias todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, al de precios límites que también se exhibirá y publicará con ocho dias de anticipación á la subasta y modelo de proposición que al final de este anuncio se estampa; en el concepto de que las personas que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones antes de la media hora que precede á la del día indicado en pliegos cerrados extendidas en papel del sello 11. y hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la licitacion para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

cuales se quiera hacer proposición en la forma que para cada uno se indica.) El aceite á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el Hectólitro. El carbon á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico. La paja larga para relleno á (tantas) pesetas (tantos) céntimos el quintal métrico. Para la factoría de Mahon. (En igual forma que se ha indicado para la de Palma.) Acompañando en garantía el talon del depósito que marca la condicion 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 188 AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Estado expresivo de la recaudacion é inversion de los fondos municipales durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1881 á 1882 formado con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la Ley.

CARGO.		CONCEPTOS.		Ptas.	Cénts.
Capítulos	Artículos				
		Existencia que resultó á fin del trimestre anterior		24.439'93	
1.º	2.º	Renta de las Inscripciones intrasferibles		1.308'60	
	1.º	Alquiler de pesas y medidas		916'80	
3.º	2.º	Licencias de venta en la vía pública		1.937'20	
	3.º	Derechos establecidos en el Matadero		1.507'02	
	4.º	Venta de sepulturas		959'13	
6.º	2.º	Ingresos de la Cárcel de partido		2.785'08	
	5.º	Id. de los coches fúnebres		325'00	
7.º	8.º	Enajenacion de parcelas		9.929'60	
	9.º	Ingresos para el sueldo de Director de caminos		241'50	
	10	Producto de las Multas		1.540'00	
8.º	3.º	Resultas del presupuesto anterior		771'27	
	2.º	Recargo sobre la Matricula Industrial		13.216'37	
	3.º	Id. Id. el impuesto de Consumos		92.359'25	
Total cargo				152.236'75	

DATA.		Ptas.	Cénts.
1.º	1.º	Personal de oficina	18.058'62
	2.º	Material de id.	3.431'87
	3.º	Suscripciones	48'34
	4.º	Conservaciones de la Casa Consistorial	69'60
1.º	5.º	Id. de los efectos y mobiliario	480'00
	6.º	Gastos que originan los reemplazos	526'24
	7.º	Id. de las Elecciones	481'00
	8.º	Id. menores	46'00
	10	Id. de Estadística	217'04
2.º	2.º	Personal de Vigilancia	24.937'16
	3.º	Equipo y vestuario de id	1.303'50
	4.º	Seguros de incendios	175'00
	6.º	Brigada de Bomberos	1.360'00
3.º	1.º	Material de policia	102'38
	2.º	Alumbrado	1.464'84
	3.º	Personal y Material de policia	730'75
	4.º	Renovacion y material del arbolado	394'41
	5.º	Material de Mercados	20'85
	6.º	Personal y Material de Mataderos	300'00
	7.º	Id. id. de Cementerios	1.210'05
4.º	1.º	Personal de Instruccion primaria	200'00
	3.º	Alquileres y reparacion de edificios para escuelas	368'52
	4.º	Subvenciones para mejorar la enseñanza	3.000'00
5.º	6.º	Subvenciones á establecimientos benéficos	666'66
	1.º	Edificios del municipio	243'95
	2.º	Entretenimientos de los caminos	8.305'37
	3.º	Id. de las fuentes y cañerías	1.785'45
	4.º	Id. de las alcantarillas	771'64
6.º	5.º	Obras en el Matadero	185'23
	6.º	Id. en los Mercados	95'00
	7.º	Empedrados	2.201'81
	9.º	Material para las obras	8'85
	11	Obras en el Cementerio	590'57
7.º	1.º	Personal del Deposito municipal	432'48
	2.º	Material de id. id	188'95
	3.º	Gastos carcelarios	2.303'10
	3.º	Funciones votivas y festefas	1.128'45
	4.º	Jubilaciones y viudedades	1.225'56
	5.º	Intereses y amortizacion de empréstitos	4.237'75
	6.º	Créditos reconocidos	2.505'70
9.º	7.º	Administracion de los recargos municipales	8.671'19
	9.º	Ensanches de las vías públicas	500'00
	11	Contribuciones	79'84
	12	Contingente Provincial	43.892'40
	13	Compromisos contraidos	266'67
11	1.º	Imprevistos	5.232'44
12	1.º	Resultas de años anteriores	4.453'17
		Existencia en Caja en 30 de Junio	3.340'63
Total Data			152.236'75

Palma 1.º Julio 1885.—El Depositario, Jaime Moya.—V.º B.º, El Alcalde, Ribot.—Conforme, El Contador, Vicente Mora.